

LEY N.º 1407

Contribución para formación del pueblo General Conesa

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir hasta con la cantidad de quinientos mil pesos moneda corriente, para la formación del pueblo General Conesa, creado por decreto de 14 de octubre de 1876. (¹)

(¹)

Buenos Aires, octubre 14 de 1876.

Siendo conveniente proceder a la formación de un pueblo en el partido del Tordillo en los terrenos mandados reservar para ese objeto por decreto de 21 de enero de 1867, el Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Procédase a la formación del pueblo proyectado por el Departamento de Ingenieros, en los terrenos reservados para ese objeto en el partido del Tordillo.

ART. 2.º — En dicha suma se comprenderán los gastos de mensura y la construcción de edificios públicos.

ART. 3.º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al producido de la venta de una lengua de tierra de las reservadas para la formación de dicho pueblo, quedando derogadas en esta parte, las leyes que se opongan a la presente.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a trece de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Luis G. Pinto.

JUAN DARQUIER.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, julio 16 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

CARLOS A. D'AMICO.

ART. 2.º — Este pueblo se denominará General Conesa.

ART. 3.º — Nómbrase una comisión compuesta del juez de paz de dicho partido y de los señores don Julio Ferrari y don Florentino Arredondo, para dirigir su planteación.

ART. 4.º — Comuníquese a los nombrados, al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Ingenieros, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

ARISTÓBULO DEL VALLE.

RUFINO VARELA.